



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520220004400

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN DÍAZ RICAURTE
DEMANDADOS: ÁNGEL MARÍA PINILLA RICAURTE.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho unas falencias que impiden su admisión, como son:

- No se indica el domicilio e identificación del demandante.
- No se precisa la dirección electrónica del demandante, sin que se admita la atestación efectuada en la demanda que se desconoce esa información ya que, precisamente es esa parte es la que debe conocer si tiene o no correo electrónico.
- La cuantía no se determinó en los términos del numeral 3° del artículo 26 del CGP, ya que, conforme a ese canon, esta se acoge de acuerdo al avalúo catastral, de manera que, deberá indicarse ese monto o en su defecto, aportar el respectivo certificado catastral o documento que dé cuenta dicho valor.
- No se indicó la dirección física del apoderado de la parte activa.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083aa401cb2acf3371e68f5a1d5d4318f516d979cee4f11897e1b9c296f38cb**
Documento generado en 28/03/2022 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>